



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-328/2021

ACTOR: LUIS FERNANDO SALAZAR
FERNÁNDEZ

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA VALLE
AGUILASOCHO

SECRETARIA: MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ
OROZCO

Monterrey, Nuevo León; cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que desecha de plano la demanda del juicio ciudadano promovido por Luis Fernando Salazar Fernández, contra la resolución INE/CG294/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que agotó su derecho para impugnar con una diversa demanda.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ANTECEDENTES DEL CASO	1
2. COMPETENCIA	3
3. IMPROCEDENCIA	4
4. RESOLUTIVO	5

GLOSARIO

Acuerdo INE/CG383/2021:	Acuerdo INE/CG383/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación SM-RAP-41/2021 y acumulados
INE:	Instituto Nacional Electoral
Resolución INE/CG294/2021:	Resolución INE/CG294/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Coahuila
Tribunal local:	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza

1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas que se citan corresponden a dos mil veintiuno, salvo distinta precisión.

1.1 Resolución INE/CG294/2021. El veinticinco de marzo, el Consejo General del *INE* aprobó la resolución en la que, entre otras cuestiones, determinó sancionar al actor con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato de MORENA a presidente municipal de Torreón, Coahuila en el proceso electoral ordinario local 2020-2021 o, en su caso, si el registro estuviera hecho, con su cancelación, por no haber presentado el informe de ingresos y gastos de precampaña.

1.2 Recurso de apelación SM-RAP-45/2021. En desacuerdo, el uno de abril, Luis Fernando Salazar Fernández interpuso recurso de apelación.

1.3 Impugnación local. El siete de abril, el actor presentó juicio ciudadano ante el *Tribunal local*¹, para controvertir la *Resolución INE/CG294/2021* y el acuerdo del Comité Municipal Electoral de Torreón del Instituto Electoral de Coahuila² por el que, derivado de la referida determinación, negó el registro de la planilla de candidaturas de mayoría relativa postulada por MORENA, para renovar el citado ayuntamiento.

1.4 Sentencia del recurso SM-RAP-41/2021 y acumulados. El dieciséis de abril, esta Sala dictó resolución en la que resolvió de manera acumulada el recurso de apelación interpuesto por el actor y los presentados por diversas precandidaturas de MORENA, en la que confirmó el dictamen y la *Resolución INE/CG294/2021*, por lo que hace a la acreditación de la calidad de precandidaturas, la determinación sobre la omisión de presentar informes de precampaña y el otorgamiento de la garantía de audiencia.

A la par, revocó dicha resolución en cuanto a la declaración de pérdida del derecho a ser registrados como candidatos, porque el *INE* no realizó un ejercicio de proporcionalidad entre la infracción acreditada y la pena aplicable, e instruyó que, a la brevedad, se emitiera una nueva determinación en la que calificara la falta y reindividualizara la sanción³.

1.5 Acuerdo INE/CG383/2021. El veintitrés de abril, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo por el que dio cumplimiento a la sentencia de esta Sala y nuevamente determinó que la sanción que correspondía imponer al actor por la omisión de presentar informe de ingresos y gastos de precampaña era la pérdida del derecho a ser registrado como candidato.

¹ Véase sello de recepción de la demanda que obra a foja 008 del expediente principal.

² Acuerdo IEC/CMETOR/009/2021 de tres de abril.

³ En el entendido de que, si el *INE* lo considerara, la pérdida o cancelación del registro seguía siendo una sanción disponible.



1.6 Ampliación de demanda local. El veinticuatro de abril, el actor presentó ante el *Tribunal local* escrito que identificó como *ampliación de demanda*, para controvertir el *Acuerdo INE/CG383/2021*.

1.7 Recurso federal. El veinticinco de abril, Luis Fernando Salazar Fernández interpuso ante esta Sala el recurso de apelación SM-RAP-74/2021, contra el *Acuerdo INE/CG383/2021*.

1.8 Sentencia local. El veintisiete de abril, el *Tribunal local* dictó sentencia en el juicio ciudadano TECZ-JDC-59/2021 en la que determinó que carece de competencia para conocer de la impugnación presentada por el actor y remitió los autos a esta Sala.

1.9 Sentencia federal. El veintiocho de abril, esta Sala dictó resolución en el recurso de apelación SM-RAP-74/2021 y su acumulado⁴, en la que confirmó el *Acuerdo INE/CG383/2021*.

1.10 Primer juicio ciudadano federal. El veintinueve de abril, se recibieron en esta Sala las constancias remitidas por el *Tribunal local*, integrándose el juicio ciudadano SM-JDC-328/2021.

1.11 Acuerdo de escisión y reencauzamiento. El dos de mayo, esta Sala determinó escindir y reencauzar la demanda presentada por el actor, a fin de que, en el presente juicio, se conociera de la impugnación contra la *Resolución INE/CG294/2021* y en el juicio SM-JDC-335/2021⁵, la relativa al *Acuerdo INE/CG383/2021*.

En tanto que, del acuerdo del referido Comité Municipal Electoral de Torreón conocería el *Tribunal local*.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el asunto, porque se controvierte una determinación emitida por el Consejo General del *INE* relacionada con la revisión de informes de ingresos y gastos de precampaña a cargos de ayuntamientos, en la que impuso como sanción al actor, la pérdida del derecho a ser registrado como candidato a presidente municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la que se ejerce jurisdicción.

⁴ Recurso de apelación SM-RAP-75/2021 interpuesto por MORENA.

⁵ Integrado en cumplimiento al acuerdo plenario de escisión.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 195, fracciones IV, inciso d), y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. IMPROCEDENCIA

Con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, esta Sala Regional considera que el medio de impugnación resulta improcedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 3, de la referida Ley de Medios.

En criterio de este Tribunal Electoral, por regla general, el derecho a impugnar se agota cuando los promoventes, después de la presentación de una demanda que da origen a un medio de impugnación electoral, intentan controvertir el mismo acto reclamado contra la misma autoridad, a través de un nuevo o segundo escrito, pues en ese caso precluye su derecho con la primera demanda y, en consecuencia, se encuentra impedido legalmente para promover un segundo medio.

Dicho criterio deriva de la jurisprudencia 33/2015, de rubro: DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO, en la cual se establece que *la recepción por primera vez de un escrito en que se haga valer un juicio o recurso electoral constituye su real y verdadero ejercicio, lo cual cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas en uso del derecho referido, y dan lugar al consecuente desechamiento de las recibidas posteriormente*⁶.

4

En el caso, Luis Fernando Salazar Fernández presentó ante el INE un primer escrito de apelación el uno de abril, contra la *Resolución INE/CG294/2021*, la cual dio origen al recurso SM-RAP-45/2021.

Posteriormente, el siete de abril, presentó otra demanda ante el *Tribunal local*, a fin de controvertir la misma determinación administrativa, con la cual esta Sala integró el juicio ciudadano SM-JDC-328/2021 que se resuelve.

En ambos escritos se hacen valer, sustancialmente, los mismos agravios para evidenciar la ilegalidad de la acreditación de la falta y la determinación de imponer como sanción al actor la pérdida del derecho a ser registrado como

⁶ Publicada en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, número 17, 2015, pp. 23, 24 y 25.



candidato de MORENA a presidente municipal de Torreón, Coahuila en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, por omitir presentar informe de ingresos y gastos de precampaña.

De ahí que es evidente que el actor agotó su derecho de acción con la presentación del primer escrito de apelación y, en ese sentido, no proceda que esta Sala analice nuevamente los agravios hechos valer y revise la legalidad de la *Resolución INE/CG294/2021* impugnada.

Por lo que debe desecharse la demanda de este juicio, sin que ello vulnere el derecho de acceso a la justicia del promovente, pues su primera impugnación fue objeto de análisis y resolución en el expediente SM-RAP-41/2021 y acumulados.

4. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.